

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 2 de septiembre de 2020

Núm. Ext. 352

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL
DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

folio 0830

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2020.

folio 0822

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación con fundamento en los artículos 12 fracciones VI, VII y XIX, 19 y 20 fracciones VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 20, inciso b) y segundo párrafo, y 25 fracción III, del Código Financiero; 14 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de conformidad con artículo primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 488 del día 06 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable, entre otras, de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Que los artículos 20, inciso b) y segundo párrafo, así como 25 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúan que las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en todo el territorio del Estado, en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos y ejercerán sus atribuciones respecto de procedimientos administrativos especiales de visitas de verificación, visitas domiciliarias, control de obligaciones y determinación presuntiva;
- III. Que el artículo 163 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estipula que toda visita de verificación o domiciliaria deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades establecidas en dicho Código y en las demás normas;
- IV. Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la Fase 2 por el coronavirus COVID-19 en México y, mediante "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial el mismo, se indica que se deberá poner en práctica la suspensión temporal de actividades del sector público e instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones, razón por lo que resulta indispensable

adoptar medidas legales y administrativas necesarias que tengan por objeto dar certidumbre a los contribuyentes con los que esta Secretaría ejerce facultades de comprobación en materia estatal;

- V. Que el día 30 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**;
- VI. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;
- VII. Que de conformidad con los artículos 104, fracción III, párrafo segundo y 122 Bis, inciso h, segundo párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina y el Dictamen correspondiente el último día hábil del mes de julio;
- VIII. Que en razón de prolongarse las condiciones de contagio provocados por el COVID-19, se emitieron los siguientes Acuerdos de Prórroga relativos a la presentación del Aviso y del Dictamen de Contribuciones Estatales:
 - a. El 04 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 178, Tomo III, el ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LAS REVISIONES DE GABINETE, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ESTATAL Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, señalando en su artículo **Tercero** la ampliación del plazo para presentar el **Aviso de Dictamen** de Contribuciones Estatales (Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos) a los contribuyentes obligados a dictaminarse y a los voluntarios por el ejercicio fiscal 2019, al **31 de mayo de 2020**.
 - b. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 216, Tomo IV, el ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LAS REVISIONES DE GABINETE, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ESTATAL Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, estableciendo en su artículo Tercero la ampliación del plazo para presentar el **Dictamen de Contribuciones Estatales** (Impuesto sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos) a los contribuyentes obligados a dictaminarse y a los voluntarios por el ejercicio fiscal 2019, al **31 de agosto de 2020**.

- IX. Y que aunque a la fecha empiezan a disminuir los contagios, no se considera prudente disminuir los esfuerzos para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)** y en cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, se determina necesario prorrogar el plazo para la presentación del **Dictamen de Contribuciones Estatales**.

Por lo que, con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

PRIMERO. Se amplía el plazo para presentar el **Dictamen de Contribuciones Estatales** (Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos) a los contribuyentes obligados a dictaminarse y a los voluntarios por el ejercicio fiscal 2019, establecidas en los artículos 104 fracción III primer párrafo y 122 Bis inciso h) primer párrafo del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al **30 de septiembre de 2020**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

José Luis Lima Franco
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DE IGNACIO DE LA LLAVE

MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE

INTRODUCCIÓN

El presente Manual ha sido elaborado conforme a lo dispuesto en los **artículos 8** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **25** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que las áreas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, involucradas en los procesos de obra pública y prestación de servicios relacionados con ellas, conozcan la competencia y organización del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de coadyuvar y agilizar los trámites y gestiones que se realicen ante el Órgano Colegiado.

El contenido incluye el fundamento legal que crea, justifica, soporta la integración y funcionamiento del Comité, precisa su competencia, organización y funciones de los y las integrantes, detallando los procedimientos que deberán realizarse durante las sesiones.

Con la expedición del presente Manual se formaliza la existencia de un órgano que, en el marco de la Ley y demás disposiciones aplicables, revise los programas, así como el presupuesto de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, realizando, en su caso, las observaciones y recomendaciones correspondientes.

OBJETIVO

Tiene como objetivo marcar las directrices para dirigir, coordinar y vigilar las actividades y operaciones inherentes a la obra pública, y todos aquellos servicios relacionados con ellas, en este sentido, al programa general de inversión anual de obras y servicios para el ejercicio fiscal dos mil veinte y la modalidad del tipo de contrataciones de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficacia, prevaleciendo los criterios de economía, calidad y oportunidad.

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuará de conformidad con las normas que se contengan en el mismo, para que en la adopción e instrumentación de acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se observen criterios que promuevan la modernización, desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades; así como los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas así como los Municipios, con sus demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de acuerdo con el **artículo 134** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

MARCO JURÍDICO

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h) Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- i) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- j) Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- k) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- l) Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las demás que se señalen en este Manual, y otros ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual es de orden público e interés general y tiene por objeto la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- **Área Contratante:** La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Departamento de Obra Pública adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, perteneciente a la Dirección General de Administración.
- **Bases y Convocatoria de Licitación:** Documento en el que se establecen los requisitos para participar en una licitación de conformidad con el origen de los recursos y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- **Comité:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Contraloría:** La Contraloría General de la Fiscalía General Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **F.G.E.:** Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Ley:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Procedimiento de contratación:** Es aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:
- **Licitación pública,** invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y administración directa.

CAPÍTULO II OBJETIVO DEL COMITÉ

Artículo 3. El Comité tiene por objeto revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; así como dictaminar y autorizar proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración, y en su caso, autorizar los supuestos no previstos y las demás comprendidas en el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 4 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y sus ordenamientos secundarios.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité se integrará en número impar por Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y representantes del sector privado, de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** Oficial Mayor de la F.G.E.
- II. **Secretario Técnico:** Subdirector (a) de Recursos Materiales y Obra Pública, designado (a) por la Presidencia del Comité.
- III. **Vocales:** Serán convocados, ratificados o removidos por la Presidencia del Comité, según convenga a los intereses del Órgano Colegiado, mismos que no deberán ser superiores o inferiores a **Nueve**, organizados de la siguiente manera:
 - a) **Cinco del Sector Público:** Aquellos Servidores Públicos, que sean titulares de las

áreas y tengan relación o conocimiento de los asuntos materia del Comité, para desempeñar el cargo por el periodo de un ejercicio fiscal; y

- b) Cuatro del Sector Privado:** Aquellos titulares, asesores o representantes legales de las cámaras o asociaciones y colegios relacionados con la materia, para desempeñar el cargo por el periodo de un ejercicio fiscal.

IV. Asesores.- Aquellos Servidores Públicos que sean titulares de la Contraloría General de la FGE., y de la Dirección General Jurídica de la F.G.E.

V. Invitados.- A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y solo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Artículo 5. El Comité estará presidido por el (la) Oficial Mayor de la F.G.E, en carácter de Presidente (a), o en su caso la persona que él (ella) mismo (a) designe, debiendo hacerse del conocimiento a la Secretaría Técnica, por escrito y por lo menos un día hábil antes de la celebración de la sesión que corresponda.

Artículo 6. Los miembros del Comité, a excepción del Secretario Técnico, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, por lo menos un día hábil previo a la celebración de la sesión ordinaria y al inicio para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 7. Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorífico. Los recursos financieros y económicos que se requieran para el desempeño de las tareas encomendadas, serán con cargo al presupuesto de la F.G.E.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 8. Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que correspondan a las diversas áreas de la F.G.E., el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. La aprobación de dictámenes derivados de los procedimientos de contratación, para la adjudicación de los contratos, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VI. Aprobar sus Manuales de integración y funcionamiento para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;

- VII. Establecer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, que podrán ser mensuales o bimestrales, y las extraordinarias, cuando se requiera;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes a que hace referencia el artículo 44 de la Ley;
- IX. Realizar recomendaciones a las evaluaciones a que se refiere la fracción anterior, para los efectos contenidos en el artículo 45 de la Ley;
- X. Considerar el dictamen a que se refiere el artículo 50 de la Ley;
- XI. Informar los rangos de los montos máximos de contratación designados por el presupuesto de egresos del Estado y de la Federación, para el ejercicio correspondiente;
- XII. Revisar el programa anual de obras y servicios previo a su publicación en los medios de comunicación electrónicos autorizados y en la página de Internet del Ente Público, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente;
- XIII. Por ningún motivo se podrán delegar en el Comité atribuciones conferidas por disposición de Ley, norma o lineamiento a Servidores Públicos de la FGE; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, en caso de tratarse de recursos federales.

Artículo 9. El Comité bajo ninguna circunstancia autorizará operaciones que se encuentren fuera del marco de la Ley o que impliquen condiciones perjudiciales para el patrimonio de la F.G.E.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10. Son funciones de los miembros del Comité, las siguientes:

I. Presidente:

- a) Representar legalmente al Comité;
- b) Expedir las convocatorias, ratificaciones o cualquier cambio para la integración de los miembros del Comité, mismas que se harán por escrito y deberán exhibirse ante el Comité, en la primera sesión ordinaria de cada año; lo anterior para que se haga constar en las Actas este hecho;
- c) Expedir, a través del Secretario Técnico, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir éstas, cuidando en todo momento que se sigan las leyes, normas y lineamientos aplicables, dentro de los tiempos a los que se hace referencia en el artículo 13, fracción VI del presente Manual;
- d) Emitir voto de calidad para el caso previsto en el artículo 12, del presente Manual, así como en los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
- e) Al final de cada sesión, someterá para consideración de los miembros del Comité que hayan asistido a ésta, el proyecto del Acta correspondiente, para los comentarios u observaciones a que diera lugar o en su defecto para la firma de participación;
- f) De no ser posible llevar a cabo la revisión al momento de la referida Acta de sesión, entonces la remitirá dentro de los cinco días hábiles posteriores a su celebración, misma que deberá ser devuelta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del proyecto, con los comentarios u observaciones a que diera lugar;
- g) Una vez que se hayan formulado los comentarios procedentes o haya prescrito el plazo al que se refiere el inciso inmediato anterior, y de no recibir comentario alguno al respecto, se tendrá como aceptada el Acta correspondiente, y en consecuencia se procederá a solicitar de manera inmediata, las firmas correspondientes; y
- h) Las demás que le señalen el Manual u otras disposiciones normativas aplicables.

II. Secretario técnico:

- a) Substanciar las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Comités;
- b) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios;
- c) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario para el caso de las sesiones ordinarias;
- d) Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos;
- e) Recabar las firmas de los miembros del Comité, en las Actas de Sesión una vez que se hayan formulado los comentarios procedentes;
- f) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado; y
- g) Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad.

III. Vocales:

- a) Enviar al Secretario Técnico con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión que corresponda, los asuntos que pretenda someter a consideración del Comité;
- b) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;
- c) Al finalizar las sesiones correspondientes, realizar los comentarios, observaciones o firmas que procedan al proyecto de acta de sesión del Comité, o dentro del término al que se hace referencia en la fracción I, inciso f) de este artículo y ordenamiento;
- d) Proceder al análisis y en su caso firma del Acta de Sesión del Comité que le sea remitida por el Presidente; y
- e) Efectuar las demás funciones que le correspondan o las que le encomiende el Comité, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. Asesores: Proporcionar las recomendaciones necesarias fundadas y motivadas, en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; e

V. Invitados: Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

Artículo 11. Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los Asesores, Invitados, así como el Secretario Técnico, quienes solo contarán con voz.

Artículo 12. Los miembros del Comité con derecho a ejercer el voto, lo harán con base en la documentación que les sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido del mismo, a favor o en contra, en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyas cuestiones deberán excusarse y expresar el impedimento correspondiente, y en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar, cuando no existan asuntos a tratar.

- a) Al cancelarse una sesión ordinaria, también se entenderá como nulo el número de sesión con el que se encontraba calendarizada, y que, para el caso, la próxima a celebrarse, deberá adoptar el número consecutivo que le corresponda; y
- b) Bajo ninguna circunstancia podrá cancelarse la última sesión ordinaria contemplada en el calendario de sesiones, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal en el que se encuentren.

- II. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del área requirente o del área responsable de la contratación;
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto, en el caso de las extraordinarias, con los miembros que se encuentren presentes.

En el caso de las sesiones ordinarias que no exista quórum, se dará un espacio de treinta minutos, para convocar a una sesión extraordinaria.

- IV. Las sesiones solo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente;
- V. Tratándose de casos fortuitos, debidamente justificados, el Secretario Técnico podrá nombrar un suplente.

Y, si por el motivo anteriormente expuesto el Secretario Técnico y/o alguno de los Vocales del Comité faltan; el Presidente podrá nombrar un suplente o interino, esto, a fin de poder llevar a cabo el desahogo de la sesión de que se trate;

- VI. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión solo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del área requirente o área técnica, según corresponda.

El documento suscrito al que se refiere el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, citado en el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por el Secretario Técnico;

- VIII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado, en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto, cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto

pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

- IX. Al finalizar cada sesión, se elaborará el acta correspondiente, misma que en su administrativo momento será aprobada y firmada por todos los miembros que hubieran asistido a ella.

Los asesores y los invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Carácter y número de sesión;
- b) Lugar, fecha y hora;
- c) Nombre y cargo de los miembros presentes;
- d) Declaración de Quórum;
- e) Referencia a la fecha y número de los oficios con los que fueron convocados los miembros que no asistieron;
- f) Orden del día de la Sesión;
- g) Exposición y acuerdo de cada asunto tratado; y
- h) Cierre de Sesión y firma de los miembros del Comité.

La copia del acta debidamente firmada y rubricada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión; y

- X. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analiza, previo a su difusión en los medios electrónicos autorizados y en la página de Internet del ente público, el programa anual de obras y servicios autorizado y se determina la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para obras y servicios.

Artículo 14. En la primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, se deberán atender los siguientes asuntos:

- I. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- II. Designación o ratificación de los miembros que conforman el Comité, quienes desempeñarán el cargo por el periodo de un año; y
- III. Ratificar o en su caso, exponer los comentarios para la modificación del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal en curso.

CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 15. Todos los asuntos que se sometan a consideración del Comité, tendrán naturaleza de acuerdo, cuando estos sean aprobados por la mayoría o unanimidad de los miembros con derecho a voto, presentes en la Sesión.

Artículo 16. El Comité no podrá en ningún caso acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le son atribuidas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus ordenamientos secundarios.

Artículo 17. Los acuerdos derivados de las sesiones correspondientes, se harán constar dentro del acta a la que se hace alusión en el artículo 13, fracción IX del presente ordenamiento, mismos que deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Descripción de la obra o servicio;
- b) Modalidad de contratación;
- c) Recurso con el que se va a ejercer la obra o servicio;
- d) Monto adjudicado; y
- e) Fundamento legal aplicable.

Artículo 18. Los acuerdos del Comité se registrarán asignándoles un número consecutivo, el cual se compondrá por el tipo, número y año de la Sesión.

Artículo 19. Todos y cada uno de los temas, datos y/o acuerdos tomados por el Comité, se tratarán con confidencialidad pertinente, de conformidad con el artículo 2, fracción II de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO VIII DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 20. El Órgano Colegiado, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dispone que los servidores públicos deberán:

“ ...

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

“ ...”

Artículo 21. Los miembros del Comité, están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad en la información derivada de las Sesiones, así como de las actuaciones realizadas por la F.G.E., así también, no podrán utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos, aún después de concluida su intervención en el Órgano Colegiado.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN AL MANUAL

Artículo 22. Los miembros del Comité podrán presentar propuestas de modificaciones necesarias al presente Manual, las que deberán ser comunicadas en Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

Artículo 23. Para los efectos de modificación del presente Manual, será necesario contar con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité que cuenten con derecho a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez que el Comité lo apruebe, el presente Manual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Las áreas correspondientes del Departamento de Obra Pública, deberán informar al Comité sobre los avances físicos y financieros de las obras y acciones a su cargo, contratadas mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, licitación pública o administración directa, a fin de avalar su desarrollo y con la finalidad de evitar incumplimientos.

Para todo lo no previsto en el presente Manual, deberá observarse lo dispuesto por las leyes y sus reglamentos aplicables.

TERCERO. Se abroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio 2019.

Xalapa, Ver., a diecisiete de julio de dos mil veinte.

L.E. Rafael García Vizcaíno

Oficial Mayor y Presidente del Comité de Obras Públicas
y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en la fracción V del Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el presente Manual fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 17 días del mes de julio de dos mil veinte, e insertado en la página Web de este Organismo Constitucional Autónomo. L.E. Rafael García Vizcaíno. - Oficial Mayor y Presidente del Comité.

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
